



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000252/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R103/2024.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000252**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de septiembre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 02 de septiembre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000252**, en el que solicita lo siguiente: “*Formato Completo De Orden De visita Domiciliaria Para efectos de Impuestos Federales, Todo con motivos academicos*” «sic»; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000252**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0226/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/1695/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, signado por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 02 de septiembre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000252**, mediante el oficio número SF/SI/DAIFPL/1695/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SI/DAIFPL/1695/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder





Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000252**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH





C. E. 1.1/01 12021

RECIBIDO
13 SEP 2024
Recepción: AG11 99285
Hora: 9:09 AM. 1 impresión

ORIGEN: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No: SF/SI/DAIF/PL/1695/2024
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD

Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE
13 SEP 2024
Horario: Anexos

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 09 de septiembre de 2024.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN
HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0226/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, mediante el cual refiere la solicitud número 201181724000252 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del "Formato Completo de orden de visita domiciliaria para efectos de impuestos federales", solicitando la colaboración de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta área administrativa; al respecto, me permito informar lo siguiente:

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, realiza facultades de comprobación fiscal, como autoridad coordinada, esto atendiendo a los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, por lo que, para estar en condiciones de realizar dichas atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria emite y comparte con esta Entidad Federativa, Estrategias de Fiscalización, dentro de las cuales obra el "Formato Completo de Orden de Visita Domiciliaria para efectos de impuestos federales", sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria, no deja de ser el titular de dicha información, por lo que, se considera como privilegiada y de acceso restringido, toda vez que se opera bajo el apercibimiento que su uso queda bajo la más alta responsabilidad, lo que implica que el sustraer o divulgar, dicha información y documentación se considera una FALTA ADMINISTRATIVA, ello acorde a lo previsto en el artículo 49, fracción v, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se sanciona en términos del artículo 75, de la citada Ley General, pudiendo consistir en destitución e incluso inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

No se omite señalar, que adicionalmente a la infracción administrativa antes señalada, el servidor público que sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P.
71705

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignados. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Handwritten signature



comisión, cometerá el delito de ejercicio ilícito del servicio público, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 214, fracción IV del Código Penal, lo cual se sanciona con prisión, de dos a siete años y de treinta a ciento cincuenta días de multa, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del citado artículo.

Así mismo, se puede incurrir en incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicable, como lo refiere la Clausula Trigésima Cuarta del referido Convenio, pudiendo dejar a esta entidad impedida para iniciar actos de fiscalización, en virtud de ello, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal no esta facultada para suministrar el "Formato Completo de Orden de Visita Domiciliaria para efectos de impuestos federales", toda vez que el titular de dicha información lo es el Servicio de Administración Tributaria, por lo que deberá direccionar su petición a dicha Institución Fiscal.

Adjunto al presente, el apercibimiento hecho por el Servicio de Administración Tributaria hacia los servidores públicos de la entidad federativa como autoridad tributaria coordinada respecto del uso de la documentación e información como lo es el "Formato Completo de Orden de Visita Domiciliaria para efectos de impuestos federales".

Lo anterior, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

ERM/yc



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

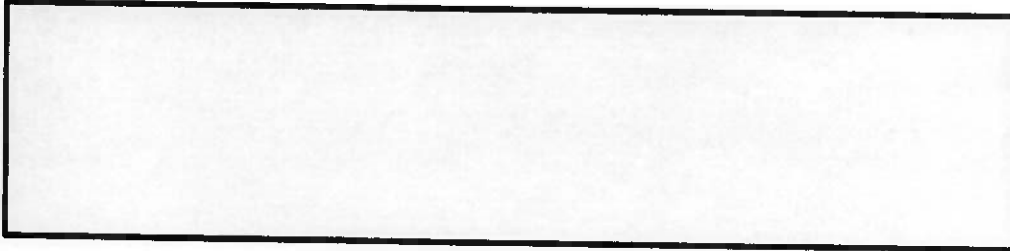
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23722

[4] PARTE I-EF Unidad D Procedimiento de Visita domiciliaria

LES



APERCIBIMIENTO

Estimado servidor público, se hace de su conocimiento, que la información y documentación a la que está por acceder, se considera como privilegiada y de acceso restringido, por lo tanto, al ingresar al presente sistema, el uso de la misma queda bajo su más alta responsabilidad, lo que implica que el no cuidar, el hacer mal uso, el sustraer o divulgar dicha información y documentación*, se considera una FALTA ADMINISTRATIVA, ello acorde a lo previsto en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se sanciona en términos del artículo 75, de la citada Ley General, pudiendo consistir en destitución e incluso inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

No se omite señalar, que adicionalmente a la infracción administrativa antes señalada, el servidor público que sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación* que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, cometerá el DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 214, fracción IV del Código Penal Federal, lo cual se sanciona con PRISIÓN de dos a siete años y de treinta a ciento cincuenta días multa, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del citado artículo.

* No se considera una falta administrativa el sustraer del sistema los FORMATOS para el uso normal de las funciones encomendadas por el servidor público de que se trate.

